

Secretaria. 31-01-2022

Al Despacho del señor Juez, demanda Ejecutiva de Alimentos, promovida por SINDY PAOLA PEREZ MOLINA contra JORGE BENITO BELTRAN RUIZ, para su estudio. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta y uno (31) de enero del 2022

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SINDY PAOLA PEREZ MOLINA
Demandado:	JORGE BENITO BELTRAN RUIZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2022-00020-00

Del estudio de la demanda, se colige que, del acta de conciliación acompañada a la misma, resulta a cargo del demandado JORGE BENITO BELTRAN RUIZ, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, pues en la misma se comprometió a suministrar una cuota de \$170.000 pesos mensuales, los días primero de cada mes, una muda de ropa en diciembre por valor de \$200.000 pesos. Y desde el 01 de agosto de 2021 se hizo exigible la obligación. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422,424, y 431 del C.G.P, en armonía con los artículos 621 Y 671 del CÓDIGO DE Comercio y el decreto 806 del 2020, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de alimentos a favor de la demandante SINDY PAOLA PEREZ MOLINA y a cargo del demandado JORGE BENITO BELTRAN RUIZ, por la suma de UN MILLON TREINTA MIL PESOS (\$1.030.000.00), como capital insoluto de la obligación contenida en acta de conciliación, correspondiente a las cuotas dejadas de sufragar desde el mes de agosto de 2021 y el valor correspondiente a la muda de ropa adicional en el mes de diciembre, por valor de \$200.000 pesos, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entregándole copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Niéguese por no ser clara la solicitud de medidas cautelares presentada junto con la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que al inicio del escrito aparecen los datos de un apoderado sin nombre de la señora LUZ ELENA AREVALO AGUILAR, madre de los menores ABRAHAM DAVID y MARIA JOSE HERNANDEZ AREVALO, personas que no hacen parte de la presente demanda, y al final el escrito es firmado por la señora SINDY PAOLA PEREZ MOLINA, que aparece como demandante, razón por la cual este despacho se abstiene de darle curso a la misma.

CUARTO: Téngase a la señora SINDY PAOLA PEREZ MOLINA, con facultades para litigar en causa propia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

-----  
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 002, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 01 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria